



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA (CREARCOOP)
Demandado	Lucia del Carmen Vergara de Caicedo y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00958-00
Asunto	Incorpora, tiene notificado y ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente digital constancia de entrega de notificación por aviso remitida al Despacho y dirigida a uno de los demandados, misma que fue positiva y cumple con lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso. En ese sentido, se entiende notificado por aviso Harold Hernando Caicedo Daza.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la codemandada Lucia del Carmen Vergara de Caicedo se encuentra notificada desde el 19 de octubre de 2021, el señor Harold Hernando Caicedo Daza fue debidamente notificado por aviso y durante el término de traslado ninguno de los demandados propuso excepciones, se procederá a seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA (CREARCOOP) y en contra de LUCIA DEL CARMEN VERGARA DE CAICEDO y HAROLD HERNANDO CAICEDO DAZA, de acuerdo al auto que libró mandamiento de pago el 8 de octubre de 2021, obrante a archivo cinco (05) del expediente digital. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$586.350,00** equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA (CREARCOOP)** y en contra de **LUCIA DEL CARMEN VERGARA DE CAICEDO y HAROLD HERNANDO CAICEDO DAZA,** en la forma establecida en el mandamiento de pago del 8 de octubre de 2021, obrante a archivo cinco (05) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$586.350,00** (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1659003aae6725169043780ce3947f31eb7a303390b39520c88d1f64513e342b**

Documento generado en 02/12/2021 11:43:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>